

17 ENE 27 5:00 PM



27 ENE 2017



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Secretaría

Oficio No. COFEME/17/0749

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV del artículo décimo cuarto del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil siete, por el que se declaró área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la región conocida como Zicuirán-Infiernillo, localizada en los municipios de Arteaga, Churumuco, la Huacana y Tumbiscatío, en el estado de Michoacán.*

Ciudad México, a 25 de enero de 2017

LIC. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNANDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV del artículo décimo cuarto del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil siete, por el que se declaró área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la región conocida como Zicuirán-Infiernillo, localizada en los municipios de Arteaga, Churumuco, la Huacana y Tumbiscatío, en el estado de Michoacán*, así como a su formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME) el día 18 de enero de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SEMARNAT de la presentación de la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objetivo es reformar diversas fracciones del artículo décimo cuarto del Decreto Presidencial Vigente²; con la finalidad de establecer salvedades en algunas de las prohibiciones establecidas, sin descuidar la sustentabilidad y conservación de la biodiversidad en el área natural protegida de la Reserva de la Biosfera Zicuirán-Infiernillo.

En este orden de ideas, toda vez que las disposiciones contenidas en la propuesta regulatoria permiten a los particulares realizar un mayor número de actividades, sin que ello implique el cumplimiento de nuevas obligaciones o la entrega de información adicional, esta Comisión opina que la emisión del anteproyecto en comento no generará costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los ya comprendidos por la regulación actual.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² *Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la región conocida como Zicuirán-Infiernillo, localizada en los municipios de Arteaga, Churumuco, La Huacana y Tumbiscatío, en el Estado de Michoacán*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre del 2007.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

26 FNE 2017

RECIBIDO

RUBRICA: Jorge 13:00

Atentamente
El Coordinador General

Al R. N.

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FLAR/PGB/AFGA